

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION No 000662

DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA NIVELACION, ADECUACION Y LA CANALIZACION DEL ARROYO CAÑA A LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIO DE BARRANQUILLA S.A., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA U.O.Z.F EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°01066 del del 01 de octubre de 2009, se Admite la solicitud y se ordena visita técnica a la Sociedad Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A. – Usuario Operador de Zona Franca Barranquilla S.A. Uozf, con Nit 800186.284-5, representada legalmente por el señor Cesar Caro Castellar identificado con C.C N°7.466.644, para el proyecto “de adecuación - nivelación de terreno y/o permiso ocupación de cause para la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A. en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud mediante una visita de inspección técnica, de la cual se originó el Concepto Técnico No 000753 del 08 de octubre del 2009, de la Gerente de Gestión Ambiental de esta entidad, en el que se determinó lo siguientes aspectos:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

Ubicación: Kilometro 5 de la Vía de la cordialidad que conduce de Barranquilla a Cartagena, en la Zona Franca Internacional del Atlantico.

Actividad a realizar: La solicitud tiene el objeto de canalizar el arroyo Caña.

El plan de trabajo a realizar es el siguiente:

1. Movimiento de Tierra
 - Eje central
 - Corredor Perimetral
 - Canalización de arroyo caña
 - Vías Secundarias
2. Alcantarillado
 - Alcantarillado Pluvial
 - Alcantarillado Sanitario
3. Vías
4. Acueducto
5. Red electrica, voz y datos
6. Estructura
7. Espacio publico
8. Edificaciones

Area del proyecto: La Zona Franca Internacional del Atlantico (ZOFIA), tiene una extensión de 120 hectareas.

CARACTERIZACIÓN FISICA DE LA CUENCA DEK ARROYO CAÑA

Parámetros que rigen la morfología de la cuenca:

Área de drenaje: 30.6Km²

Longitud de la corriente principal: 8.7Km

Cota maxima: 125m.s.n.m.

Cota minima: 50m.s.n.m.

Diferencia de nivel: 75m

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 000662

DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA NIVELACION, ADECUACION Y LA CANALIZACION DEL ARROYO CAÑA A LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIO DE BARRANQUILLA S.A., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA U.O.Z.F EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

Pendiente de la corriente principal: 0.00867m/m

Velocidad con caudal maximo: **3.36m/s**

Velocidad con caudal minimo: 0.7m/s

Cobertura y Uso del Suelo

El uso del suelo predominante es el agropecuario y leña, la cobertura del suelo predominan los arbustos y bosques bajos.

Precipitación e Intensidad de la Lluvia

Variación Temporal de la Lluvia: se presentan tres (3) periodos

- Periodo Lluvioso: se presenta entre los meses de Septiembre y Noviembre, donde se reciben 54.2% de las lluvias totales del año, el mes mas lluvioso, es el mes de Octubre donde se encuentran registros de 360mm.
- Periodo Seco: Se presenta entre los meses de Diciembre y Abril y solo se presentan lluvias hasta el mes de Marzo en la parte sur de la cuenca.
- Periodo de Transición: Se presenta entre los meses de Mayo a Agosto, en donde se reciben el 39% del total anual de lluvias.

Trazado del Canal:

Trazado del canal es por la calle 5 según plano N° plano anexo (PL-3-8)

Caudal de diseño, $Q_d=80m^3/s$

Area de sección Transversal, $A_d = 35.2m^2$

Velocidad Máxima de Diseño, $V_d = 2.27m/s$

Pendiente del canal $S = 0.00388 m/m$

Material del canal: el material de construcción del canal es Concreto.

Sección del canal: rectangular de mayor profundidad (plano anexo N° 3-3)

Se observa que la velocidad del arroyo natural en la actualidad es de 3.36m/s y que la velocidad maxima de diseño del canal es de 2.27m/s

Caracterización Física de las Cuencas

Morfología de las Cuencas:

CUENCA	A(KM2)	Lc (Km)	Cmax (msnm)	Cmin (msnm)	Diferencia Nivel (m)	S(m/m)
N° 1	0.46	0.75	63	37	26	0.0347
N° 2	0.05	0.17	40	37	3	0.0176
N° 3	0.76	1.35	100	45	55	0.0407
N° 4	0.06	0.11	46	44	2	0.0182

A = Área de drenaje

Lc = Longitud de la corriente principal

Cmax = Cota maxima

Cmin = cota minima

S = Pendiente de la corriente principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION No 000662 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA NIVELACION, ADECUACION Y LA CANALIZACION DEL ARROYO CAÑA A LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIO DE BARRANQUILLA S.A., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA U.O.Z.F EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

Trazado de canales perimetrales:

Los canales perimetrales se determinaron teniendo en cuenta la topografía del terreno y la directriz de que estas escorrentías no pueden ingresar al lote, por lo anterior todos los drenajes fueron diseñados para que desaguaran en dos (2) puntos, a la entrada o a la salida de la canalización del arroyo caña.

El material de construcción para estos canales será en concreto y la sección rectangular. (Anexo plano PL-3-7, P-L-3-8, P-L-3-9)

RESUMEN DE FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESUMEN DE FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL					
Nº 1	Manejo de Obras en concreto y materiales de construcción	Demoliciones, obras en concreto, manejo de materiales de construcción, transporte.	<ul style="list-style-type: none"> - Generación de residuos sólidos - Emisiones de gases, partículas y ruidos de los equipos y máquinas. - Deposito de material sobre material de cobertura y en el arroyo. - Afectación sobre el recurso hídrico por contaminación y obstrucción. 	<ul style="list-style-type: none"> - El concreto que se utilizará llegará a la obra mezclado. - Los materiales de construcción serán traídos de canteras autorizadas. - Los camiones mezcladores no serán lavados en el sitio. - El concreto sobrante será retirado de la obra, en ningún momento será depositado en el cauce del arroyo. - El material de construcción en el área de la obra se acopiara temporalmente estará señalado con cinta reflectiva y en sitios donde no pueda ser arrastrado al arroyo. - Se tendrá en cuenta para el cargue, descargue transporte, almacenamiento y disposición final la resolución 541 del 14 de diciembre de 1994. del Ministerio del medio Ambiente. 	Durante la ejecución de la actividad.
Nº 2	Manejo de escombros, material inerte	Demoliciones, excavaciones, manejo de materiales de construcción, transporte, concretos.	<ul style="list-style-type: none"> - Generación de residuos sólidos, deterioro de la calidad del paisaje, emisiones atmosféricas, contaminación de recursos hídricos, ruido, pérdida de la capa vegetal. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los escombros serán dispuestos en sitios autorizados por la autoridad ambiental. - Se tendrá en cuenta para el cargue, descargue transporte, almacenamiento y disposición final la resolución 541 del 14 de diciembre de 1994. del Ministerio del medio Ambiente. - Se colocará un plástico a las pilas de material, cuando deba ser dejado expuesto con el fin de mitigar las emisiones de material. - No se almacenarán escombros, ni materiales sobre zonas verdes, áreas arborizada, parques, o cuerpos de agua. 	Durante la duración del proyecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A
RESOLUCION **Nº 000662** DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA NIVELACION, ADECUACION Y LA CANALIZACION DEL ARROYO CAÑA A LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIO DE BARRANQUILLA S.A., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA U.O.Z.F EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

Nº	Actividad	Obligaciones y restricciones	Medidas de Mitigación	Momento de ejecución	
Nº 3	Manejo de residuos sólidos domésticos	Las actividades de la obra, donde actúe el recurso humano.	<ul style="list-style-type: none"> - Generación de residuos sólidos domésticos, deterioro en la calidad del paisaje, emisiones atmosféricas, contaminación de recursos hídricos, ruido. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos generados en la obra se seleccionarán, entre domésticos y propios de la obra, con el fin de facilitar su disposición final y serán trasladados hasta el campamento de manera diaria en un vehículo de la empresa, y de allí recogidos por el servicio urbano de aseo. - Se colocarán canecas recolectoras en los frentes de obra. - No se almacenarán residuos sólidos en áreas arborizadas, parques, o cuerpos de agua. - Al final de la jornada se realizarán las labores de limpieza del sitio de la obra de basura doméstica. 	Desde el inicio hasta el fin de esta actividad.
Nº 4	Manejo de maquinaria y equipo.	Almacenamiento y operación de maquinaria transporte de maquinaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Emisión de gases y partícula, ruido, derrame de grasas y aceites, alteración de tránsito, incremento de riesgo de accidente, contaminación de cuerpos superficiales de agua, deterioro de cobertura vegetal, alteración de la comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos estarán sincronizados, para mitigar el impacto la contaminación, contarán con la revisión técnico mecánica en sitios autorizados. - No se realizarán labores de mantenimiento de maquinarias en las zonas de parqueo de estas. se cumplirá la normatividad sobre calidad de aire en decreto fuentes móviles. 	Durante todo el tiempo de ejecución de los trabajos.
Nº 5	Excavaciones y rellenos	Conformación de terrepianes, excavaciones y rellenos, construcción de obras complementarias	<ul style="list-style-type: none"> - Inestabilidad de terrenos - Derrumbes en las orillas del arroyo - Inconvenientes durante la operación - Generación de residuos sólidos - Sedimentación recurso hídrico - Daños a obras existentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los cortes y rellenos se realizarán teniendo en cuenta el ángulo de deslizamiento de material. - Una vez terminadas las obras en un frente de trabajo, se restaurará el espacio público que se haya utilizado en caso de que se llegare a utilizarse. - Durante las excavaciones y actividades con maquinaria, se realizará la señalización. - Se tendrá en cuenta para el cargue, descargue transporte, almacenamiento y disposición final la resolución 541 del 14 de diciembre de 1994. del Ministerio del medio Ambiente. - No se almacenará, ni siquiera temporalmente, materiales sobre zonas verdes, áreas arborizadas, parques, o cuerpos de agua. El cargue, descargue, 	Durante la ejecución de las obras.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 000662

DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA NIVELACION, ADECUACION Y LA CANALIZACION DEL ARROYO CAÑA A LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIO DE BARRANQUILLA S.A., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA U.O.Z.F EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

				Medidas de Mitigación	Momentos de Ejecución
				<p>almacenamiento temporal de los materiales de construcción se llevará a cabo en las zonas de trabajo, previa demarcación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una vez terminadas las obras, los materiales y escombros serán retirados. - En caso de deslizamiento se suspenderá la actividad de relleno, se recogerá el material deslizado, se estudiará la causa del deslizamiento, se corregirá y se procederá a continuar con el relleno. 	
N° 6	Obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas.	Demoliciones, excavaciones, manejo de materiales de construcción, transporte, concretos.	<ul style="list-style-type: none"> - Contaminación del recurso hídrico. - Desvío de cauces que puedan repercutir en la estabilidad de las estructuras adyacentes. - Represamiento de aguas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará el almacenamiento temporal de materiales de construcción, retirados de los cauces de agua. En caso de existir riesgo de arrastre por corrientes, se cubrirán con material impermeable, o se instalará una barrera para impedir su arrastre hasta la corriente. Estos materiales se señalarán con cinta reflectiva. - Se evitará arrastre de sedimentos hacia alcantarillas y hacia el arroyo mediante la instalación de barreras con sacos de arena. - Se coordinará con la interventoría las medidas puntuales de manejo de agua. - Las margenes protectoras del arroyo, serán intervenidas, como parte de la obra, con el fin de mejorar su estabilidad y mitigar la erosión producida por el mismo. 	Durante la ejecución de las obras.
N° 7	Conservación y restauración de estabilidad de taludes y terraplenes.	Conformación de terraplenes, excavaciones y rellenos, manejo de concreto y materiales de construcción, construcción de obras complementarias.	<ul style="list-style-type: none"> - Inestabilidad de terrenos. - Derrumbes en las orillas del arroyo - Generación de residuos sólidos - Sedimentación recurso hídrico - Daños a obras existentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los terraplenes se construirán teniendo en cuenta el ángulo de deslizamiento material. 	Durante la ejecución de las obras.
N° 8	Manejo de residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas.	Cambio de aceite de vehículos y maquinaria, almacenamiento o transportes de estos aceites	<ul style="list-style-type: none"> - Derrame de aceites usados que puedan llegar hasta el suelo y recursos hídricos, combustibles y sustancias químicas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los cambios de aceites se realizarán, en el centro de servicio más cercano. En caso de fuerza mayor, se realizarán en obra y se almacenará el aceite en canecas. Estos tambores 	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION No 000662

DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA NIVELACION, ADECUACION Y LA CANALIZACION DEL ARROYO CAÑA A LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIO DE BARRANQUILLA S.A., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA U.O.Z.F EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

		Medidas de mitigación		
		y sustancias. Mantenimiento y operación de maquinaria.	- Contaminación del suelo, generación de olores, accidentes de trabajo.	o canecas para el almacenamiento de aceites usados permanecerán tapados, deben estar en buen estado y no presentar perforaciones. Las canecas estarán colocadas en el campamento, en un sitio cubierto de fácil acceso para no generar mezclas con agua y evitar un volumen mas alto de estos aceites y su contaminación. Las canecas se entregarán para reciclaje y disposición final, a la estación de servicio, o una empresa autorizada. - No se realizará vertimientos de aceites usados, combustibles y sustancias derivadas a las redes de alcantarillado o su disposición directamente sobre el suelo. - En caso de derrames, se instalarán barreras de material inerte, para evitar la escorrentía del líquido derramado. El suelo contaminado se cubrirá con una cpa de arena y transportará al centro de servicio. - El abastecimiento de combustible a la maquinaria que labore en la obra, se realizará mediante un carro surtidor, que transporte la cantidad suficiente de arena, con el fin de utilizarla, en caso de un posible derrame, sobre el líquido derramado. - No se almacenarán combustibles en el frente de la obra. - Los productos químicos serán marcados con información pertinente para facilitar su manejo y clasificación.
Nº 9	Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido.	Conformación de terraplenes, excavaciones y rellenos, manejo de concreto y materiales de construcción, construcción de obras complementarias, manejo de	- Emisión de partículas a la atmosfera, contaminación atmosférica, molestias a vecinos y comunidad, ruido por actividades de construcción y maquinaria.	- Se realizará humectación sobre las superficies que se requieran. - Se tendrá en cuenta la resolución 541 de 1994 del ministerio del Medio Ambiente. - El agua que se utilizará en obra será como humectación, y esta se dispone por evaporación e infiltración en el material

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 000662

DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA NIVELACION, ADECUACION Y LA CANALIZACION DEL ARROYO CAÑA A LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIO DE BARRANQUILLA S.A., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA U.O.Z.F EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

		Medidas de Mitigación		Momento de Aplicación
		maquinaria.		de construcción, el agua del concreto hace parte de la mezcla, por lo tanto no habrá necesidad de disponer agua o tratarles.
N° 10	Campamento.	Almacenamiento de maquinaria, almacenamiento de materiales.	<ul style="list-style-type: none"> - Emisión de gases y partículas - Residuos sólidos y líquidos - Afectación de la cobertura vegetal - Cambios en uso del suelo - Ruido. 	<ul style="list-style-type: none"> - el campamento estará dotado de servicios sanitarios para el personal que allí labore. Habrá un sanitario por cada 15 trabajadores, y un baño independiente para damas. El campamento se ubicará en una vivienda del predio donde existan servicios sanitarios. - Los residuos sólidos domésticos serán depositados en bolsas y recogidos por el servicio de aseo municipal. - Al final de la obra, se restaurará el campamento a sus condiciones iniciales.

En el predio donde se adelanta la construcción de la ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL ATLANTICO - ZOFIA, en el Municipio de Galapa se observaron los siguientes aspectos:

- En la actualidad se está realizando movimiento de tierras para la adecuación de vías, alcantarillado, acueducto y red eléctrica.
- El lote donde actualmente se realiza la construcción de la zona franca ZOFIA es el lote que anteriormente se conocía como Finca San Jose II y es atravesado por el Arroyo Caña.
- El arroyo Caña es un arroyo intermitente, que a pesar de ello se observa con una pequeña corriente de agua y en su recorrido por el predio en mención realiza numerosas curvaturas (meandros), por lo que su canalización se dificulta.
- El arroyo entra al predio con coordenadas: N10°55.637' – W074°51.426' y en este punto se piensa desviar aproximadamente 90m en línea recta hacia el Nor-Oeste y luego se desviará en dirección Nor-Este en una longitud aproximada de 800 m.

Que de los acápite anteriores del proyecto de adecuación, nivelación de terreno y ocupación de cauce que se pretende realizar en el lote donde se lleva a cabo la construcción ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIO DE BARRANQUILLA S.A., en el Municipio de Galapa es viable ambientalmente y las medidas que se contempla en el Plan de Cumplimiento Ambiental, presentado por el USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA U.O.Z.F., se consideran apropiadas para la mitigación, corrección, prevención y control de los impactos potenciales derivados de la ejecución del proyecto.

Así mismo se conceptúa otorgar permiso de ocupación de cauce en el arroyo Caña para la construcción ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIO DE BARRANQUILLA S.A., en el Municipio de Galapa, en el predio conocido anteriormente como finca San José II, en el Municipio de Galapa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION Nº 000662

DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA NIVELACION, ADECUACION Y LA CANALIZACION DEL ARROYO CAÑA A LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIO DE BARRANQUILLA S.A., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA U.O.Z.F EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

Los permisos y/o autorización queda sujetos a la presentación de información y obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive de este proveído, Lo anterior en consideración a las siguientes disposiciones legales.

La Constitución Política de Colombia en los Artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del estado de proteger las riquezas naturales de la nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer acciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente y relacionando con el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 9°, establece como funciones de las corporaciones: “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”

Que el Artículo 23 de la Ley 99/93, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “Encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “Son aguas de uso publico: a) los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00000347 del 17 de Junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, a la cual se le debe incrementar el IPC correspondiente para el año 2.009.

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de seguimiento, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION Nº 000062

DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA NIVELACION, ADECUACION Y LA CANALIZACION DEL ARROYO CAÑA A LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIO DE BARRANQUILLA S.A., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA U.O.Z.F EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de ocupación de cauce	\$1.396.564	\$159.314	\$388.969	\$3.437.559
Autorización para adecuación y nivelación de terreno	\$1.396.564	\$159.314	\$388.969	\$1.944.847
TOTAL				\$5.382.406

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A. – Usuario Operador de Zona Franca Barranquilla S.A. Uozf, con Nit 800186.284-5, representada legalmente por el señor Cesar Caro Castellar identificado con C.C N°7.466.644, la adecuación y nivelación del terreno para la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A. en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a la Sociedad Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A. – Usuario Operador de Zona Franca Barranquilla S.A. Uozf, Ocupación de Cause en el Arroyo Caña, en el predio conocido como finca San Jose II en el municipio de Galapa – Atlántico, por el término de la duración del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Las Autorizaciones y Permisos Otorgados a la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A. en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico quedan condicionados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Garantizar la misma velocidad del arroyo en la salida del lote y la misma alineación.
- No podrá impedir el ingreso de aguas de escorrentías de los predios vecinos
- Presentar un levantamiento topográfico en planta y perfil en un tramo de 100 metros a la salida del arroyo, en secciones de cada 10 metros.
- No podrá realizar construcciones a una distancia de 30m a la franja paralela del arroyo Caña.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A
RESOLUCION Nº 000662 **DE 2009**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA NIVELACION, ADECUACION Y LA CANALIZACION DEL ARROYO CAÑA A LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIO DE BARRANQUILLA S.A., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA U.O.Z.F EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

- Informar a esta Corporación el destino final de los residuos sólidos y peligrosos que se producen en el lote.
- Dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo contempladas en las fichas ambientales presentadas.
- En caso dado que se produzcan escombros o material como tierra o arena que necesiten ser depositados en otro sitio, la empresa deberá solicitar a la C.R.A. la viabilidad del lote para depositarlos, esto debido a que el departamento del Atlántico no existen escombreras certificadas.
- Se deberá dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material transportado:
 - ✓ Los vehículos destinados para el transporte del material deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
 - ✓ No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
 - ✓ Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm. a partir del borde superior del contenedor o platón.
 - ✓ En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
- Se deberá tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los respectivos permisos que se requieran para la operación de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A. – Usuario Operador de Zona Franca Barranquilla S.A. Uozf

ARTICULO CUARTO: La Sociedad Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A. – Usuario Operador de Zona Franca Barranquilla S.A. Uozf, con Nit 800186.284-5,, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N°

DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA NIVELACION, ADECUACION Y LA CANALIZACION DEL ARROYO CAÑA A LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIO DE BARRANQUILLA S.A., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA U.O.Z.F EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

M/L (\$5.382.406 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la autorización y permiso otorgado para la anualidad de 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a La Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: El concepto técnico No 000753 del 28 de octubre del 2009, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: La Sociedad Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A. – Usuario Operador de Zona Franca Barranquilla S.A. UOZF, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el CCA

Dada en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)